



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: octubre 05 de 2022. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1278

REF: Ejecutivo de Olga Lucía Restrepo Gaviria (cesionaria de Jairo Adolfo Chamorro) **Vs.** Carlos Huberto Restrepo Clavijo.

RAD: 2000-00115

Cartago Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, allegó al proceso liquidación del crédito que le arrojó la suma de \$584.582.873.91 entre capital (\$235.882.000) e intereses (\$348.700.873.91), calculado al 11 de julio de 2022.

Revisada dicha liquidación, conforme el art. 446-3 del C.G.P., previo traslado al ejecutado, se hacen las siguientes observaciones que llevarán a la modificación de la misma:

1°. La última liquidación aportada, visible en el tercer cuaderno arrojó unos intereses moratorios hasta el 31 de mayo de 2019 por valor de \$263.311.586.76 que sumados al capital de \$235.882.018, da como saldo total a esa fecha de \$499.193.604.76.

2°. La nueva liquidación inicia con un saldo inicial por intereses moratorios de \$304.630.253.58, lo que resulta errado, pues el saldo por este concepto corresponde a \$263.311.586.76.

3°. Los intereses moratorios calculados entre el 1° de junio de 2019 y el 11 de julio de 2022, arrojan la suma de \$44.070.620.33, acudiendo a las tasas de interés definidas por la Superintendencia Financiera e incluidas en el cuadro allegado por la actora, que, sumados al saldo inicial al 31 de mayo de 2019, arroja un nuevo saldo por este rubro por valor de \$307.382.207.09.

4°. Esta última suma, adicionada al capital de \$235.882.018, da un nuevo saldo equivalente a \$543.264.225.09.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, para en su lugar tener un capital de \$235.882.018 y unos intereses moratorios hasta el 11 de julio de 2022 por \$307.382.207.09, para un saldo total a esta fecha de \$543.264.225.09.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 12 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: octubre 04 de 2022.

En la fecha, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto No. 1368 del 16 de noviembre de 2021 fue revocado por el Superior, ordenando este también a través del auto No. 074 del 18 de agosto del presente año rehacer la liquidación de costas que comprende los gastos a que los hubiere lugar, dejando sin efecto cualquier decisión que sobre el tema se haya proferido.

Jorge A. Ospina G.
Srio.-

A continuación, el suscrito secretario presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas en primera instancia:

A cargo de la ejecutada PORVENIR S.A. y a favor del MUNICIPIO DEL AGUILA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 3.458.235,20
GASTOS MATERIALES.	\$ -0-
TOTAL.....	\$ <u>3.458.235,20</u>

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1275

REF: Ejecutivo de Porvenir S.A. **Vs.** Municipio El Águila (V)

RAD: 2018-00224-00

Cartago Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron por el Superior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS. \$ 3.458.235,20

TOTAL.....\$ 3.458.235,20

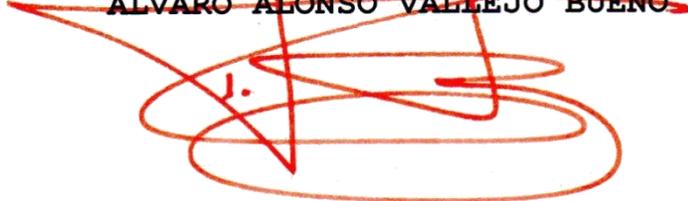
En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada PORVENIR S.A. en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON 20/100 MCTE (\$3.458.235,20), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 12 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: octubre 04 de 2022.

A continuación, el suscrito secretario presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la ejecutada Luz Stella Molina López y a favor de Carmen Rosa Serna Campuzano:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 1.127.000,00
GASTOS MATERIALES.	\$ -0-
TOTAL.....	\$ <u>1.127.000.00</u>

JORGE A. OSPINA G.
Secretario. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1276

REF: Ejecutivo de Carmen Rosa Serna Campuzano **Vs.** Luz Stella Molina López

RAD: 2022-00100-00

Cartago Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron por el Superior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS. \$ 1.127.000,00

TOTAL.....\$ 1.127.000,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada LUZ STELLA MOLINA LOPEZ en la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.127.000,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 12 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 23 de septiembre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre tres (03) de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1308

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia JORGE ALBERTO CARDONA VALLADARES Vs. BENEFICOS BIOAGRO S.A.S.

RAD: 2022-00148-00

Cartago, V, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

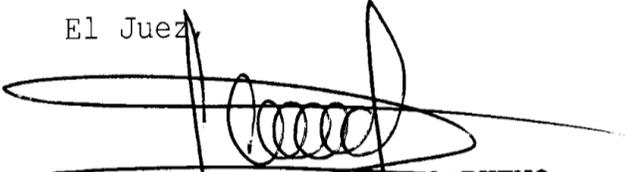
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JORGE ALBERTO CARDENAS VALLADARES, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle, contra la sociedad BENEFICOS BIOAGROS S.A.S, persona jurídica, representada legalmente por la señora JULIANA BARCO ARBOLEDA y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ, abogado titulado, portador de la T.P. 288.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE ALBERTO CARDENAS VALLADARES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

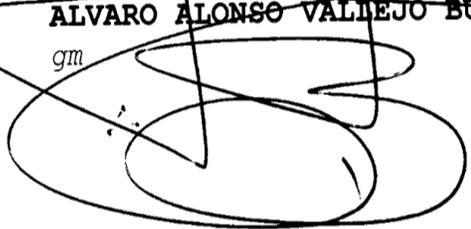
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176_

**El auto anterior se notifica hoy
12 OCTUBRE DE 2022**

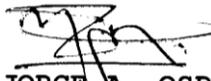
EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, Octubre 7 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1309**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUDY ZAMORANO RAMIREZ. **Vs.** LILIANA LOPERA TABORDA Y OTROS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ALBA NIEVES TABORDA ALVAREZ.

RAD: 2022-00151-00

Cartago, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1214 del 23 de septiembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

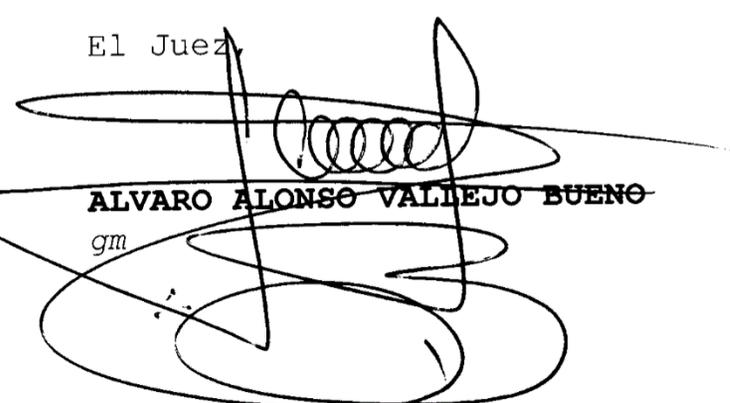
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 12 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 4 de octubre 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 7 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1310

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLADYS ELENA BERMUDEZ RESTREPO. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2022-00152-00

Cartago, V, Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora GLADYS ELENA BERMUDEZ RESTREPO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las entidades, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderados judiciales, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Estas se surtirán de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, a los canales digitales suministrados en la demanda o constatados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, **y en caso de entidades publicas se hará de conformidad al parágrafo único del 41 del C.P.T. y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal**

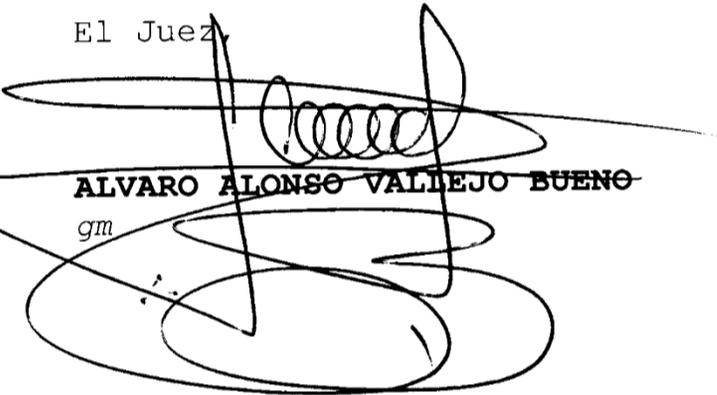
digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se les advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ORTIZ MORENO, abogado titulado, portador de la T.P. 328.653 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante GLADYS ELENA BERMUDEZ RESTREPO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 176

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 12 DE 2022**

EL SECRETARIO _____

